



CASA DE MONEDA DE CHILE
Calidad • Seguridad • Confiabilidad
Fundada en 1743



EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE REVISIÓN

PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA ANTECEDENTES

SEGUNDO OTROSÍ: TÉRMINO PROBATORIO

TERCER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER

Señor Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación

CARLOS ALBERTO BRAVO TOUTIN, Abogado, Gerente Legal, en representación de **Casa de Moneda de Chile S.A.**, ambos domiciliados en Av. Portales N° 3586 Comuna de Estación Central de Santiago, a Ud. respetuosamente digo:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 19.880, vengo en deducir recurso extraordinario de revisión en contra de la decisión adoptada por el Servicio de Registro Civil e Identificación en virtud de la cual se habría resuelto ejercer la facultad contenida en el inciso 3° de la cláusula 9ª del *Contrato de Prestación de Servicios para el Sistema de Identificación, Documentos de Identidad y Viajes y Servicios Relacionados*, en adelante e indistintamente, el *Contrato*.

1. Antecedentes Generales

El Contrato aludido fue suscrito el 25 de noviembre de 2011 entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la empresa Morpho S.A. y tiene por objeto, conforme a su cláusula 3ª, proveer el nuevo sistema de identificación, documentos de identidad y de viaje y servicios relacionados, produciendo los documentos respectivos que serán utilizados dentro y fuera de Chile.



1.1. Antecedentes Contractuales

En lo que aquí interesa, Sr. Director, la cláusula 9ª de dicho Contrato, como Ud. bien sabe, dispone que, para la producción de los pasaportes electrónicos Morpho **deberá contratar** a la empresa Casa de Moneda de Chile S.A. la compra de los productos y la prestación de los servicios necesarios para conformar los cuadernillos de los pasaportes electrónicos. El contrato que celebraríamos ambas empresas tiene que ser, conforme a la misma cláusula, aprobado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Sin embargo, la misma cláusula, en su inciso 3º, advierte que Morpho debe considerar que: "en cualquier momento durante la ejecución del contrato, el Servicio, bajo las características que le indique, podrá solicitar que provea íntegramente los pasaportes electrónicos, ya sea mediante fabricación propia o subcontratando a una empresa distinta de Casa de Moneda de Chile S.A., lo que se sujetará a lo dispuesto en las secciones 5.17 Procedimiento para Efectuar Cambios y 5.18 Ampliaciones y Desarrollo de Nuevos Productos de las Bases Administrativas y las cláusulas trigésimo primera y trigésimo segunda de este Contrato", vale decir y en relación con la cláusula 31ª, "con la finalidad de incorporar adelantos que la funcionalidad y la tecnología hagan aconsejables, podrá introducir cambios durante el desarrollo del contrato, **debido a exigencias normativas, motivos de fuerza mayor o situaciones que imponga el mercado**".

Y, de acuerdo a la cláusula 32ª, Morpho debe desarrollar e implementar **soluciones tecnológicas anexas**, a requerimiento del Servicio de Registro Civil e Identificación.

1.2. Negociaciones

Sobre esa base, a contar de noviembre de 2011, Morpho y CMCH comenzaron las negociaciones tendientes a celebrar el contrato que imponía la cláusula 9ª antes referida, para que Casa de Moneda de Chile S.A. imprimiera las tapas, contratapas y cuadernillos de los pasaportes chilenos por los próximos ocho años.

En ese contexto y durante 2012, las partes realizaron visitas recíprocas y numerosas reuniones, hasta que en junio de ese año se revisó el primer borrador de contrato en inglés, iniciándose un proceso en que, permanentemente, Morpho introdujo numerosos cambios a los distintos borradores que se fueron elaborando, todos los cuales fueron, en el espíritu de colaboración que Casa de



Moneda siempre ha tenido, rápidamente acogidos por nuestra representada, llegando a definirse (en agosto de 2012) la Carta Gantt del proyecto de producción para entregar 75.000 pasaportes a este Servicio el 2 de septiembre de 2013.

Esa misma Carta Gantt, de hecho, fue modificada por Morpho, al menos, en 4 oportunidades, todo lo cual fue nuevamente acogido por mi representada, actuando siempre con diligencia y buena fe para llegar a la celebración del contrato y proveer los pasaportes al Estado de Chile, con los máximos estándares de seguridad y resguardo de la fe pública, tradicionales y conocidos, con que opera Casa de Moneda de Chile S.A.

La diligencia y buena fe de Casa de Moneda de Chile S.A. queda comprobada, más allá de las meras afirmaciones, en que mi representada dispuso cuantiosos recursos para llevar a cabo el contrato, en tiempo y forma, de lo cual da cuenta que su personal invirtió numerosas horas en las negociaciones habidas con Morpho, en los trabajos asociados al diseño, y en la adquisición urgente de una máquina de perforación conica láser perforadora láser (Persys 6000 por un valor de 600.000.- Euros o \$ 371.000.000.- apróx.

Por eso, que, en definitiva, se nos haya excluido del contrato, sin base, en un procedimiento administrativo racional y justo, y conforme a hechos que no eran verdaderos o, al menos, que eran erróneos, ha irrogado a Casa de Moneda de Chile S.A. un perjuicio patrimonial evidente.

Sin embargo, la primera advertencia grave de lo que estaba ocurriendo –al examinar los hechos *ex post*- ocurrió en enero de 2013, cuando Morpho nos comunicó que no se podría firmar el contrato (ya prácticamente acordado), sino hasta proveerle de las muestras y que éstas fueran aprobadas por el Servicio de Registro Civil e Identificación, lo que mal podía suceder si hasta ese momento no nos había entregado las especificaciones técnicas para elaborarlos.

Advertimos que este hecho es sintomático de lo anómalo del procedimiento y de la decisión que nos excluyó en definitiva, como se verá más adelante, pues, con la información que hoy poseemos (obtenida en ejercicio de la Ley de Acceso a Información Pública), podemos afirmar que la conducta desplegada en enero ya se encontraba orientada a dicha exclusión, que había sido resuelto semanas antes, allanándose el camino para aparentar que se encontraba justificada.



En efecto, durante febrero y marzo de 2013, Morpho continuó las negociaciones con Casa de Moneda tendientes a suscribir el mencionado contrato de servicios, aunque eso sí formulando nuevos cambios y observaciones que, ciertamente, impedían concretarlo y alejaban cada vez más a nuestra representada de poder cumplir con la fecha del 2 de septiembre, hasta que el 7 de marzo de 2013 Morpho nos comunicó que el Servicio de Registro Civil e Identificación había hecho uso de la facultad establecida en la cláusula 9ª inciso 3º que se ha transcrito más arriba.

Lo que supimos después, en ejercicio de la Ley de Acceso a Información Pública, es que, a fines de diciembre de 2012, Morpho había aducido ya ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, que nuestra representada no iba a cumplir, en tiempo y forma, con la provisión de los pasaportes, en circunstancias que continuó aparentando negociar los términos del contrato, siempre, como hemos indicado, añadiendo observaciones, exigencias y cambios, que impedían cerrarlo y sin entregar las aludidas especificaciones técnicas que nos permitieran elaborar las muestras necesarias para este Servicio.

Así consta del *Informe Producción de Pasaportes Electrónicos* emitido por la Subdirección de Estudios y Desarrollo del Servicio de Registro Civil e Identificación el 15 de marzo de 2013, en cuyo punto 2.1. señala:

"El 29 de diciembre de 2012, Morpho comunicó al Servicio que Casa de Moneda de Chile S.A. no se encontraba preparada para partir con la producción de pasaportes electrónicos requeridos para las fases de prueba, según la planificación del Proyecto, informando los principales riesgos asociados a la programación de Casa de Moneda de Chile S.A. (...).

A partir de **enero de 2013**, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los hitos de la implementación y en particular de estas actividades en ruta crítica, **las integraciones y pruebas se están desarrollando con pasaportes electrónicos de prueba provistos por Morpho** (...)"

2. Decisión y Revisión

El artículo 60 de la Ley N° 19.880 dispone:

"En contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias.

- a) Que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento;
- b) Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del



asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento;

c) Que por sentencia ejecutoriada se haya declarado que el acto se dictó como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y d) Que en la resolución hayan influido de modo esencial documentos o testimonios declarados falsos por sentencia ejecutoriada posterior a aquella resolución, o que siendo anterior, no hubiese sido conocida oportunamente por el interesado.

El plazo para interponer el recurso será de un año que se computará desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución en los casos de las letras a) y b). Respecto de las letras c) y d), dicho plazo se contará desde que la sentencia quede ejecutoriada, salvo que ella preceda a la resolución cuya revisión se solicita, caso en el cual el plazo se computará desde el día siguiente al de la notificación de ésta”.

Es del caso, Sr. Director, que, según nos informó Morpho el 7 de marzo de 2013, el Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre la base de los antecedentes errados, o derechamente falsos, que le proveyó Morpho y sin efectuar emplazamiento o consulta alguna a nuestra representada, decidió ejercer la facultad contenida en la cláusula 9ª inciso 3º del contrato, solicitándole a Morpho que provea íntegramente los pasaportes mediante fabricación propia.

Lo anterior, a mayor abundamiento, sin que concurrieran tampoco en la especie los requisitos o condiciones para ejercer dicha facultad, contemplados en las secciones 5.17 Procedimiento para Efectuar Cambios y 5.18 Ampliaciones y Desarrollo de Nuevos Productos de las Bases Administrativas y en las cláusulas 31ª y 32ª del contrato, todo lo cual nos hace presumir fundadamente que la decisión se pudo haber adoptado sobre la base de la errónea información entregada por Morpho.

La decisión así adoptada, que constituye un acto administrativo, el cual – entendemos- se encuentra a firme, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 19.880, incurre, precisamente, en las causales contempladas en los literales a) y b) del artículo 60, desde que se dictó sin el debido emplazamiento de nuestra representada y, conforme a los antecedentes de que disponemos, se ha incurrido en manifiesto error de hecho, el cual ha sido determinante para arribar a la decisión adoptada.

3. Primera causal de revisión

La decisión adoptada por este Servicio, en orden a ejercer la facultad contemplada en la cláusula 9ª del contrato celebrado con Morpho, disponiendo



que no será nuestra representada la que fabrique los pasaportes, sino que la propia Morpho, no ha sido, hasta la fecha, formalmente comunicada a Casa de Moneda de Chile S.A. ni fuimos tampoco debidamente emplazados antes que fuera adoptada con el objeto de hacer presente las consideraciones de hecho y de derecho que estimáramos procedente.

Tal es así que nuestra representada tuvo que realizar en inversiones cuantiosas, tanto en bienes como en horas de trabajo dedicadas a cumplir con el contrato que, a su vez, suscribiría con Morpho para la elaboración de los pasaportes, conforme a la convención celebrada entre esta empresa y el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Esas inversiones y gastos, naturalmente, adoptan el carácter de perjuicios al patrimonio de Casa de Moneda de Chile S.A. que debió ser considerado al adoptarse la decisión, pero ello no pudo considerarse debido a que nunca fuimos emplazados por el Servicio para formular nuestras alegaciones tendientes a evitar o revertir dicha medida.

Ciertamente, el perjuicio referido es todavía más grave si se considera que se causa al patrimonio público y no sólo a una empresa privada, máxime si las inversiones realizadas, prácticamente, no pueden automática ni fácilmente emplearse en otras actividades productivas.

Se constata, entonces, la imperiosa necesidad que, para actuar conforme a derecho, se debió haber emplazado oportunamente a Casa de Moneda de Chile S.A., lo cual no sucedió y amerita, en consecuencia, revisar la decisión así adoptada.

4. Segunda causal de revisión

Adicionalmente, y esto resulta todavía más reprochable en la conducta desplegada por este Servicio pues añade un perjuicio cuantioso al que ya se produjo al patrimonio de Casa de Moneda de Chile S.A., es que la decisión se habría adoptado sobre la base de antecedentes erróneos o, derechamente, falsos que hicieron incurrir a este Servicio en manifiesto error de hecho, el cual fue determinante para arribar a la decisión adoptada.

En efecto, ya a fines de diciembre de 2012, Morpho habría informado al Servicio de Registro Civil e Identificación que nuestra representada no estaba en situación de cumplir, oportuna y cabalmente, con las obligaciones que le imponía el contrato, especialmente, en cuanto a los plazos y calidad del servicio, lo cual



es corroborado con la información a la que accedimos en virtud de la Ley de Transparencia que se ha transcrito en su lugar.

Más todavía, según consta del mismo *Informe Producción de Pasaportes Electrónicos*, emitido por la Subdirección de Estudios y Desarrollo del Servicio de Registro Civil e Identificación el 15 de marzo de 2013, en el punto 3, se solicitó una cotización tanto a Casa de Moneda como a Morpho, de la cual "sugiere optar por la oferta de Morpho S.A. que resulta la más conveniente a los intereses del Servicio", pues representa un menor gasto anual de \$ 88.500.000.

Lo relevante, Sr. Director, es que, cuando Morpho ofrece el precio requerido por este Servicio, lo hace ya conociendo el que le ha informado nuestra representada. Así, según consta del *Informe Producción de Pasaportes Electrónicos*, el precio indicado por Morpho se dio a conocer al Servicio el 8 de agosto de 2012, en circunstancias que –sobre la base, claro está de los requerimientos que esta misma empresa formulaba a Casa de Moneda- nuestra representada ya le había cotizado el precio en noviembre de 2011 (al comenzar las negociaciones), en abril de 2012 y el 22 de agosto de ese año, sin considerar que la referencia que usa el Servicio –para comparar el precio ofrecido por Morpho- corresponde a la cuarta cotización, el 12 de diciembre de 2012.

Vale decir, el *Informe Producción de Pasaportes Electrónicos* sugiere optar por Morpho, ejerciendo la facultad de la cláusula 9ª del contrato, al comparar el precio indicado por Morpho contra la cuarta cotización de Casa de Moneda de Chile que llega a ese punto, a raíz de las nuevas exigencias que le planteaba su contraparte, en circunstancias que el precio de Morpho es prácticamente el mismo que se había indicado por esta parte en la primera cotización, en noviembre de 2011.

Pues bien, Sr. Director, la situación de hecho planteada por terceros ante este Servicio es, indudablemente, errónea, distorsionada o, en todo caso, falsa, respecto de la capacidad, material, jurídica y económica, de Casa de Moneda de Chile S.A. para cumplir, plenamente, con las obligaciones derivadas del contrato que habría de celebrar con Morpho, conforme a lo estipulado en la convención que, a su vez, ésta había suscrito con Uds.

Es gravísimo y no puede aceptarse que se impute negligencia, incapacidad u otra forma de incumplimiento a Casa de Moneda de Chile S.A. en la fabricación de documentos como los pasaportes, pues se trata, especialmente, de una institución que, por décadas, ha cumplido fielmente con



esa y otras labores de máximo resguardo de la fe pública en Chile y para instituciones extranjeras.

En efecto, cuando se decide unilateralmente, y sin debido emplazamiento, separar a Casa de Moneda de Chile S.A. de la tarea que le había encomendado el contrato suscrito entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y Morpho, sobre la base falsa o errónea de que no estaría en condiciones de cumplir con sus obligaciones, se incurre en un acto que constituye en manifiesto error de hecho, el cual ha sido determinante para arribar a esa decisión inconsulta e injusta, que aumenta el daño causado a nuestra representada.

POR TANTO

En mérito de lo expuesto y de las disposiciones mencionadas en el cuerpo de este escrito, solicitamos se revise la decisión consistente en haber solicitado a Morpho que provea íntegramente los pasaportes mediante fabricación propia y no que lo haga mediante la subcontratación con Casa de Moneda de Chile S.A.

PRIMER OTROSÍ: Con el objeto de ilustrar a Ud. y sin perjuicio de lo solicitado en el segundo otrosí, acompaño CD con todos los antecedentes de las negociaciones llevadas a cabo con Morpho de que da cuenta lo principal de este escrito y escritura pública de fechas 10 de Mayo de 2011 ante Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernández en la que consta la personería o representación legal que invisto por CMCH.

SEGUNDO OTROSÍ: Atendida la naturaleza de las alegaciones contenidas en lo principal de este escrito, porque es indispensable acreditar la falsedad o error en las imputaciones formuladas a Casa de Moneda de Chile S.A., respecto de las cuales no se nos emplazó oportunamente para contestarlas y desvirtuarlas, solicitamos se abra un término probatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, ya que, conforme a su inciso 2°, “cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes”.

TERCER OTROSÍ: al señor Director pido se sirva tener presente que designamos abogado patrocinante y conferimos poder al abogado señor MIGUEL ANGEL FERNANDEZ GONZALEZ, domiciliado en calle Málaga N° 115 Of. 1503 Las Condes, Santiago.

